



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXXXVII

Toluca de Lerdo Méx., Martes 19 de Junio de 1984

Número 116

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de V. de Bravo, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 1o. fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 1o., 2o. y 5o. del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA.—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

SEGUNDA.—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Fede-

ral para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

TERCERA.—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

CUARTA.—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" capacitación técnica en la administración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

SEGUNDA.—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Tomo CXXXVII | Toluca de Lerdo, Méx., Martes 19 de Junio de 1984 | No. 116

SUMARIO:

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS

CONVENIO de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Valle de Bravo, Méx.

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa de Allende, Méx.

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa Guerrero, Méx.

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa del Carbón, Méx.

AVISOS JUDICIALES: 2937, 3022, 3023, 3024, 3025, 3376, 3378, 3379, 3398, 3399, 3400, 3401, 3402, 3026, 3027, 3028, 3033, 3034, 3387, 3383, 3388, 3389, 3390, 3404, 3318, 3319, 3335, 3336, 3337, 3338, 3345, 3340, 3514, 3486, 3484, 3485, 3487, 3488, 3489, 3251, 3252, 3490, 3515, 3328 y 3332.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3498, 3497, 3507, 3508, 3499, 3500, 3501, 3502, 3503, 3504, 3505, 3506, 3494, 3495, 3496, 3385, 3392 y 3393.

(Viene de la 1a. Página)

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

- I.—Registro de contribuyentes.
- II.—Recaudación, notificación y cobranza.
- III.—Informática.
- IV.—Asistencia al contribuyente.
- V.—Consultas y autorizaciones.
- VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).
- VII.—Determinación de impuestos y de sus accesos. (liquidación).
- VIII.—Imposición y condonación de multas.
- IX.—Recursos administrativos.
- X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

TERCERA.—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

CUARTA.—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

SEPTIMA.—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA.—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de me-

teria de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno".

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravamen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS
LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE VALLE DE BRAVO,
MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. Lic. Oseas Luvianos Estrada.
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR
C. Noé Vargas Rebollo.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. Lic. Francisco Núñez Reyes.
(Rúbrica)

TESTIGO DE HONOR
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO.
Lic. Alfredo del Mazo G.

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa de Allende, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 1o. fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 1o., 2o. y 5o. del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA.—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

SEGUNDA.—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Federal para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

TERCERA.—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener

una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

CUARTA.—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" capacitación técnica en la administración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

SEGUNDA.—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

I.—Registro de contribuyentes.

II.—Recaudación, notificación y cobranza.

III.—Informática.

IV.—Asistencia al contribuyente.

V.—Consultas y autorizaciones.

VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).

VII.—Determinación de impuestos y de sus accesorios, (liquidación).

VIII.—Imposición y condonación de multas.

IX.—Recursos administrativos.

X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas

de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

TERCERA.—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

CUARTA.—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

SEPTIMA.—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades

relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA.—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los

que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones materia de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Sindico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación "El Estado" podrá dejar de

ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno",

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravamen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALLENDE,
MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. Nicolás Becerril Garduño.
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR
C. José Bernal Fuentes.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. Rafael Iñiguez Colín.
(Rúbrica)

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa Guerrero, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 1o. fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 1o., 2o. y 5o. del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA —Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

SEGUNDA.—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Federal para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

TERCERA.—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

CUARTA.—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" capacitación técnica en la ad-

ministración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

SEGUNDA.—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

- I.—Registro de contribuyentes.
- II.—Recaudación, notificación y cobranza.
- III.—Informática.
- IV.—Asistencia al contribuyente.
- V.—Consultas y autorizaciones.
- VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).
- VII.—Determinación de impuestos y de sus accesorios, (liquidación).
- VIII.—Imposición y condonación de multas.
- IX.—Recursos administrativos.
- X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

TERCERA.—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales

CUARTA.—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

(Pasa a la siguiente Pág.)

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

SEPTIMA.—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables, solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA.—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones materia de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno".

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravámen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS
LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE VILLA GUERRERO,
MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. Arturo Estrada Gutiérrez.
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR
C. Salomón García Gómez.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. Alberto García Millán.
(Rúbrica)

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa del Carbón, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 1o. fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 1o., 2o. y 5o. del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA.—Las partes declaran que uno de los preámbulos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

SEGUNDA.—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Federal para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su frac-

cionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

TERCERA.—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

CUARTA.—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" capacitación técnica en la administración de dichas contribuciones, a fin de que en el futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

SEGUNDA.—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

- I.—Registro de contribuyentes.
- II.—Recaudación, notificación y cobranza.
- III.—Informática.
- IV.—Asistencia al contribuyente.
- V.—Consultas y autorizaciones.
- VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).
- VII.—Determinación de impuestos y de sus accesorios, (liquidación).
- VIII.—Imposición y condonación de multas.
- IX.—Recursos administrativos.
- X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

TERCERA.—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

CUARTA.—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

SEPTIMA.—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA.—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones materia de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cum-

plimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno".

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravamen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS
LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE VILLA DEL CARBON
MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
Profra. Yolanda Medina Enríquez.
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR
C. Miguel Enríquez Paredes.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. Raúl Pérez Tinoco.
(Rúbrica)

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

EXPEDIENTE NUM.: 488/84.
SEGUNDA SECRETARIA.

EDUARDO MONSALVO SANCHEZ, promueve diligencias de Inmatriculación un terreno de propiedad particular denominada "Tlacolifia", ubicado en el Pueblo de Sta. María Nativitas de esta Municipalidad y Distrito, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos líneas, la primera de 10.10 metros, colinda con el Sr. Pedro González Balcázar y la segunda línea de 16.16 metros, colinda con camino sin nombre; AL SUR: 20 metros colinda con camino (s/n) sin nombre; AL ORIENTE: 17.60 metros, y linda con camino sin nombre; AL PONIENTE: en dos líneas, la primera de 96.80 metros, linda con el Sr. Daniel Sánchez y la segunda línea de 73.83 metros, linda con el Sr. Pedro González Balcázar, teniendo dicho predio, una superficie de - - - 3,983.51 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO y el periódico de mayor circulación que se editan en Toluca, Texcoco, Estado de México, a dieciséis de Abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José E. G. García García.—Rúbrica.

2937.—22 Mayo, 5 y 19 Junio.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

CONSUELO MORALES CABELLO DE GOMEZ

ROSA YBEL VDA. DE LOPEZ, en el expediente número 568/84, que se tramita en este Juzgado, le demanda la Usucapión, del lote de terreno número 44, manzana 83, Colonia Metropolitana Segunda Sección de esta Ciudad, que mide y linda: AL NORTE: 16.82 metros con lote 43; AL SUR: 16.82 metros con lote 45; AL ORIENTE: 8.00 metros con calle Correso; AL PONIENTE: 8.00 metros con lote 25 y con una superficie de 134.56 metros cuadrados.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio dentro del término de TREINTA DIAS siguientes a la última publicación de este edicto, apercibida de que si no lo hace, el juicio se seguirá en su rebeldía quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de traslado y se le previene para que señale domicilio para oír notificaciones dentro de la Colonia Benito Juárez Sur de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores se le harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la "GACETA DEL GOBIERNO" que se edita en Toluca México, se expide el presente en Ciudad Netzahualcóyotl, México, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil. Lic. Jesús Chimal Cardoso.—Rúbrica.

3022.—28 Mayo, 7 y 19 Junio.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

LUCINA CARRILLO VDA. DE CHACON.

ELEUTERIO BONILLA MADERA, en el expediente número 530/84, que se tramita en este Juzgado le demanda Usucapión del lote de terreno número 3, de la manzana 39 de la colonia General José Vicente Villada de este Municipio, que mide y linda: AL NORTE 21.50 metros, con lote 2; AL SUR: 21.50 metros, con lote 4; AL ORIENTE: 10.00 metros, con calle Santa Mónica; AL PONIENTE 10.00 metros, con lote 28; y con una superficie de 215.00 metros cuadrados.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio dentro del término de TREINTA DIAS siguientes a la última publicación de este edicto, quedando en la secretaría correspondiente a su disposición las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la "GACETA DEL GOBIERNO" que se edita en Toluca México, se expide el presente en Ciudad Netzahualcóyotl, México, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto de lo Civil. Lic. Jesús Chimal Cardoso.—Rúbrica.

3023.—28 Mayo, 7 y 19 Junio.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

ROQUE MARTIN DE ALVAREZ SOSA.

MARIA SOSA MONTAÑO, en el expediente número 572/84, que se tramita en este Juzgado le demanda Usucapión del lote de terreno número 15, de la manzana 83 de la Colonia Metropolitana, Primera Sección de esta ciudad, que mide y linda: AL NORTE: 16.82 metros, con lote 16; AL SUR: 16.82 metros con lote 14; AL ORIENTE: 8.00 metros, con lote 46; AL PONIENTE: 8.00 metros, con calle Asequía y con una superficie de 134.56 metros cuadrados aproximadamente.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio dentro del término de TREINTA DIAS siguientes a la última publicación de este edicto, apercibido de que si no lo hace el juicio se seguirá en su rebeldía quedando a su disposición en la Secretaría de los autos las copias del traslado y se le previene para que señale domicilio para notificaciones dentro de la colonia Benito Juárez de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo las posteriores se le harán por medio de Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la "GACETA DEL GOBIERNO" que se edita en Toluca México, se expide el presente en Ciudad Netzahualcóyotl, México, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto de lo Civil. Lic. Jesús Chimal Cardoso.—Rúbrica.

3024.—28 Mayo, 7 y 19 Junio.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

ALTAGRACIA ALVARADO HERNANDEZ.

ELISEO CAZARES MENDEZ, en el expediente número 520/84 que se tramita en este Juzgado le demanda en la vía Ordinaria Civil Otorgamiento de escritura respecto de los lotes de terreno número 8 y 9 de la manzana 135 de la colonia Campestre Guadalupeana Segunda Sección de esta ciudad; que mide y linda: Lote 8.—AL NORTE: 20.00 Mts. con lote 7 AL SUR: 20.00 Mts. con lote 9, AL ORIENTE: 10.00 Mts. con lote 28, y AL PONIENTE: 10.00 Mts. con calle 29 "A", teniendo una superficie de 200.00 Mts. cuadrados.—Lote 9.—AL NORTE: 20.00 Mts. con lote 8, AL SUR: 20.00 Mts. con lote 10, AL ORIENTE: 10.00 Mts. con lote 29, y AL PONIENTE: 10.00 Mts. con calle 29, teniendo una superficie de 200.00 Mts. cuadrados.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a Juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, quedando en la secretaría correspondiente a su disposición las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la "GACETA DEL GOBIERNO" que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Netzahualcóyotl, México, a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acuerdos. C. P. D. Joel Gómez Trigos.—Rúbrica.

3025.—28 Mayo, 7 y 19 Junio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE EL ORO

EDICTO

Expediente 158/84 FORTUNATA PEDRAZA MANUEL, promueve diligencias de Información Ad-Perpetuum, respecto de un bien inmueble denominado "DABORO", ubicado en el Cuartel Segundo en la cabecera municipal de Atlacomulco, Méx., por haberlo poseído en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, y en concepto de única propietaria, con las siguientes medidas y colindancias; NTE: 11.90 metros con Luis Vázquez; SUR: 8.00 metros con Ignacio Rubio; OTE: 2 líneas; 15.00 metros con Attilano González y 13.30 metros con Luis Vázquez; PTE: 23.50 metros con una Carretera Capulín. Con una superficie total de 303.00 M2.

Para su publicación correspondiente en los periódicos Gaceta de Gobierno y en otro de mayor circulación ambos de la Ciudad de Toluca, Méx., por tres veces, de tres en tres días con el objeto de que si alguna persona se cree con derecho sobre el inmueble, lo deduzca en términos de Ley, El Oro, Méx., a 31 de Mayo de 1984.—DOY FE.—El C. Secretario, P.D. José Antonio García Castiño.—Rúbrica.

3576.—11, 14 y 19 Junio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

EDICTO

EXP. 455/84, ABEL AMAYA YESCAS, promueve diligencias información ad-perpetuum, respecto predio "ILAMAPA", ubicado Coatepec, Mexico, que mide y linda; NORTE, 32.20 metros con camino a carretera; SUR, 81.20 metros con Juan Morales; ORIENTE, 297.40 metros con Lorenzo Aguilar; PONIENTE 332.40 metros con el suscrito y Sofia Alegre.

Publíquese tres veces, tres en tres días Gaceta del Gobierno y otro periódico mayor circulación en la Entidad. Expido Chalco, México, a 23 de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy Fe.—El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica.

3378.—11, 14 y 19 Junio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

EDICTO

EXP. 485/84, YOLANDA SANTAMARIA RAMIREZ, promueve diligencias de información ad-perpetuum, respecto dos fracciones terreno propiedad particular sin denominación especial ubicado San Juan Tehuacatlán, Mpio. Atlamla México, que mide y linda; NORTE, 40.00 metros con Barranca; SUR 39.00 metros con calle Insurgentes; ORIENTE 63.00 metros con calle Guadalupe; PONIENTE, 85.00 metros con Ignacio Estrada (sus medidas y linderos son globalmente).

Publíquese tres veces, tres en tres días Gaceta del Gobierno y otro periódico mayor circulación en la Entidad. Expido Chalco, México, a 25 de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy Fe.—El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica.

3379.—11, 14 y 19 Junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

EDUARDO NEGRETE FLORES, promueve Información Ad-Perpetuum, respecto del predio urbano denominado "ATLAUTENCO", ubicado en el pueblo de San Francisco Cuautlihuixca, del Municipio de Tecamac, Estado de México, con superficie de 1,200.00 M2., y los siguientes linderos: NORTE: 29.80 mts. con José Trinidad Pineda Palacios; SUR: 47.50 mts. con Domingo Gutiérrez Noriega; ORIENTE: 27.55 mts. con Faustino y Marciano Negrete Flores; y PONIENTE: en línea quebrada de 43.30 mts. con camino.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de 3 en 3 días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación que se editan en la ciudad de Toluca, México, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, Lic. J. Guadalupe Florencio Valencia.—Rúbrica.

3398.—11, 14 y 19 Junio

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

REYNA RESENDIZ TOVAR DE VILCHIS, promueve Información Ad-Perpetuum, sobre el predio urbano denominado "SAN BARTOLO", ubicado en la Cabecera Municipal de Tecamac, de este Distrito de Otumba, Estado de México, con superficie de 415.00 M2., y los siguientes linderos; NORTE: 30.42 mts. con Aurora Luna Urbina; SUR: 30.40 mts. con Emilio Hernández; ORIENTE: 10.80 mts. con Wilfrido Quezada Ramírez; y PONIENTE: 16.50 mts. con calle.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de 3 en 3 días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación que se editan en la ciudad de Toluca, México, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, Lic. J. Guadalupe Florencio Valencia.—Rúbrica.

3399.—11, 14 y 19 Junio

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

ALBERTO MARTINEZ ARREDONDO, promueve Información Ad-Perpetuum, sobre el predio rústico denominado "XOLATLACO", ubicado en los suburbios del pueblo de San Pedro Pozahuacán, Municipio de Tecamac, de este Distrito de Otumba, Estado de México, con superficie de 1,624.50 M2., y los siguientes linderos; NORTE: 59.00 mts. con camino; SUR: 55.00 mts. con Gustavo Abel Hernández Enriquez; ORIENTE: 21.00 mts. con Barranca; y PONIENTE: 36.00 mts. con María Martínez Aguirre.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de 3 en 3 días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación que se editan en la ciudad de Toluca, México, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, Lic. J. Guadalupe Florencio Valencia.—Rúbrica.

3400.—11, 14 y 19 Junio

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

TEODORA ISLAS MARQUEZ, promueve Información Ad-Perpetuum, respecto del predio urbano con casa habitación en el construida denominado "EL ROSARIO I", ubicado en el Municipio de Tecamac, de este Distrito de Otumba, Estado de México, con superficie de 1,195.63 M2., y los siguientes linderos; NORTE: 20.50 mts. con calle; SUR: 23.00 mts. con Aurelio Mendoza; ORIENTE: 54.50 mts. con Calle; y PONIENTE: 55.50 mts. con Aurelio Mendoza. Ocupando la construcción una superficie de 36.00 M2.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de 3 en 3 días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación que se editan en la ciudad de Toluca, México, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, Lic. J. Guadalupe Florencio Valencia.—Rúbrica.

3401.—11, 14 y 19 Junio

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

EDUARDO NEGRETE FLORES, promueve Información Ad-Perpetuum, respecto del predio urbano con casa habitación en el construida denominado "ATLAUTENCO", ubicado en el pueblo de San Francisco Cuautlihuixca, Municipio de Tecamac, de este Distrito de Otumba, México, con superficie de 1,184.60 M2., y los siguientes linderos; NORTE: 19.50 mts. con Benigno Solano; SUR: 33.90 mts. con Apolinar y Catalina Negrete Flores; ORIENTE: 41.10 mts. con camino; y PONIENTE: 47.80 mts. con camino, ocupando la construcción una superficie de 132.72 M2.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de 3 en 3 días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación que se editan en la ciudad de Toluca, México, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, Lic. J. Guadalupe Florencio Valencia.—Rúbrica.

3402.—11, 14 y 19 Junio

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

PERFECTO CRUZ JAIMES.

MARTHA ATILANO SOTO, en el expediente número 518/84 que se tramita en este Juzgado le demanda en la vía Ordinaria Civil Otorgamiento de Escritura, del lote de terreno número 20 de la manzana 129 de la colonia Campestre Guadalupana de esta ciudad, que mide y linda; AL NORTE: 20.00 Mts. con Avenida del Canal, AL SUR: 23.00 Mts. con lote 21, AL ORIENTE: 9.00 Mts. con calle 29, y AL PONIENTE: 12.00 Mts. con lote, teniendo una superficie de 271.50 Mts. cuadrados.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a Juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, quedando en la secretaría correspondiente a su disposición las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la "GACETA DEL GOBIERNO" que se edita en Toluca, México, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acuerdos. C.P.D. Joel Gómez Trigos.—Rúbrica. 3026.—28 Mayo, 7 y 19 Junio.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

ESPERANZA SOLORIO DE PEREZ.

MIGUEL PEREZ QUIJANO, en el expediente número 532/84 que se tramita en este Juzgado le demanda en la vía Ordinaria Civil otorgamiento de Escritura respecto del lote de terreno número 24, de la manzana 144 de la colonia Campestre Guadalupana de esta ciudad; que mide y linda; AL NORTE: 20.00 Mts. con lote, AL SUR: 17.00 Mts. con Avenida del Canal, AL ORIENTE: 7.00 Mts. con calle 32, y AL PONIENTE: 10.00 Mts. con lote 12, teniendo una superficie 140.00 Mts. cuadrados.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a Juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, quedando en la secretaría correspondiente a su disposición las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la "GACETA DEL GOBIERNO" que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acuerdos. C. P. D. Joel Gómez Trigos.—Rúbrica. 3027.—28 Mayo, 7 y 19 Junio.

JUZGADO 3o CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

JOSE SALAZAR ALVARADO.

IGNACIA BARRIENTOS VILLEGAS, en el expediente número 519/84 que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía Ordinaria Civil Otorgamiento de la Escritura del lote de terreno número 39 de la manzana 131 de la colonia Campestre Guadalupana de esta ciudad; que mide y linda; AL NORTE: 20.00 metros con lote 38, AL SUR: 20.00 metros con lote 40 AL ORIENTE: 10.00 metros con calle 29 y AL PONIENTE: 10.00 metros con lote 19, teniendo una superficie de 200.00 metros cuadrados.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a Juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, quedando en la Secretaría correspondiente a su disposición las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los 17 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—El Segundo Secretario de Acdos. C.P.D. Joel Gómez Trigos.—Rúbrica, 3028.—28 Mayo, 7 y 19 Junio.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

CENOBIO Y JESUS ORTIZ GONZALEZ.

RICARDO VILLALOBOS PERALTA, en el expediente número 551/84 que se tramita en este Juzgado le demanda en la vía Ordinaria Civil la USUCAPION del lote de terreno número 5 de la manzana 17 de la colonia General José Vicente Villada de esta ciudad; que mide y linda; AL NORTE: 21.50 metros con lote 4, AL SUR: 21.50 metros con lote 6; AL ORIENTE: 10.00 metros con avenida Carmelo Pérez y AL PONIENTE: 10.00 metros con lote 20, teniendo una superficie de 215.00 metros cuadrados.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, quedando en la secretaría correspondiente a su disposición las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, a 22 de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Cd. Nezahualcóyotl, México.—DOY FE.—El C. Secretario de Acdos. C.P.D. Joel Gómez Trigos.—Rúbrica, 3033.—28 Mayo, 7 y 19 Junio.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

URBANIZACION E INMUEBLES, S.A.

ELVIRA MENDOZA JUAREZ, en el expediente número 330/84 que se tramita en este Juzgado le demanda en la vía Ordinaria Civil la Usucapion del lote de terreno número 36 de la manzana 376 de la Colonia Aurora de esta Ciudad; el cual mide y linda: 17.00 metros, con lote 35; AL SUR: 17.00 metros, con lote 37; AL ORIENTE: 9.00 metros, con calle Cecilia; y AL PONIENTE: 9.00 metros, con lote 11, teniendo una superficie de 153.00 Mts. cuadrados, Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a Juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, quedando en la Secretaría a su disposición las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acdos. P.D. Joel Gómez Trigos.—Rúbrica, 3034.—28 Mayo, 7 y 19 Junio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

EDICTO

MARIA GUADALUPE RAMIREZ CRUZ promovió este Juzgado Información Ad-perpetuum para acreditar posesión tiene por tiempo y condiciones aptas prescribir su favor, predio sin nombre ubicado Colonia Buenavista, Cuautitlán Izcalli, México, con superficie de 218.00 metros cuadrados, mide: Norte 16.00 metros Marina de Pierr; Oriente 29.50 metros Concepción González de Morán y vereda de por medio, Poniente 25.00 metros Marina de Pierr.

Dióse entrada diligencias, ordenándose publicar edictos tres veces de tres en tres días, periódicos Gaceta del Gobierno y otro mayor circulación en el Estado, editanse Toluca, México; haciéndose saber personas créanse derecho, lo hagan saber este Juzgado Cuautitlán, México, a 4 de Junio de 1984.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, Rogerto Díaz Franco.—Rúbrica, 3387.—11, 14 y 19 Junio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

EXPEDIENTE No. 1107/83

JULIANA GONZALEZ DE COYOTE, promueve diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto de un terreno denominado "TECOAC", con una pequeña construcción ubicada en la calle Alfredo del Mazo número 26 del Municipio de Los Reyes la Paz, de este Distrito Judicial, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 27.15 metros con calle pública; AL SUR: 28.15 metros con Rutilo González; AL ORIENTE: 41.25 metros con Constantino Serrano y al PONIENTE, 42.00 metros con Rosa Medrano, con una vertical de cuarenta y cinco centímetros y una Horizontal de 8.70 metros con Rutilo González; teniendo una Superficie aproximada de 1,376.43 M2.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico El Noticiero que se editan en la Ciudad de Toluca, Méx., dados en Texcoco, México a los 9 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—DOY FE.—El C. Primer Secretario del Juzgado, P.D. Ismael A. Gómez Ramírez.—Rúbrica 3383.—11, 14 y 19 Junio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUITLÁN

E D I C T O

LUCIO CAMPOS COSME promovió este Juzgado Información Ad-perpetuam para acreditar posesión tiene por tiempo y condiciones aptas prescribir su favor predio sin nombre, ubicado Colonia Buenavista, Municipio Cuautitlán Izcalli, México, mide: Norte 25.75 metros Mariana de Pierr; Oriente 53.50 metros Francisco López Viveros y María Concepción Suárez y Poniente 40.00 metros Marina de Pierr; superficie 602.00 metros cuadrados.

Dióse entrada diligencias, ordenándose publicar edictos tres veces de tres en tres días, periódicos Gaceta del Gobierno y otro mayor circulación en el Estado, editanse Toluca, México; haciéndose saber personas créanse derecho, lo deduzcan este Juzgado Cuautitlán, México, a 4 de Junio de 1984.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, Rogelio Díaz Franco.—Rúbrica.

3388.—11, 14 y 19 Junio

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

E D I C T O

EXPEDIENTE No. 243/984.

EMILIO ALCAZAR NIETO, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM para acreditar la posesión que dice tener respecto de un terreno que se encuentra ubicado en el "PORTIZUELO", de la población de Santa María Ozulán, Estado de México, perteneciente a éste Distrito Judicial. Dicho terreno tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 110 metros con propiedad de Jesús Flores; AL SUR 120 metros con camino y El Caracol y otro el "Rincón del Trigo"; AL ORIENTE 114.20 metros con camino vecinal; AL PONIENTE: 230.00 metros con un Río. Teniendo una superficie aproximada de 19,791.50 metros cuadrados.

El C. Juez dio entrada a su promoción y ordenó la publicación de los edictos correspondientes por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DE GOBIERNO y otro de mayor circulación.—DOY FE.—Tenancingo, México, a 30 de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—C. Secretario de Acuerdos, P.D. Abel Flores Vences.—Rúbrica.

3389.—11, 14 y 19 Junio.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

EXP. No. 453/84 JORGE ANTONIO CRUZ LEON, promueve en la vía de Jurisdicción Voluntaria Información de Dominio respecto de un predio ubicado en el No. 369 de las calles de González y Pichardo Sur de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 10.00 metros con Dolores García de Fabela; AL SUR 10.00 metros con Dolores García de Fabela; AL ORIENTE: 8.00 metros con Agustina García Valdez y AL PONIENTE 8.00 metros con calle de su ubicación, para su publicación en la Gaceta de Gobierno del Estado y en otro periódico local de los de mayor circulación, para conocimiento de las personas que se crean con derecho pasen a deducirlo en términos de Ley. Dado en la Ciudad de Toluca, México, a 23 de marzo de 1984.—DOY FE.—El C. Secretario, Lic. Napoleón Huerta Alpizar.—Rúbrica.

3390.—11, 14 y 19 Junio.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

En los autos del expediente número 71/84, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, que en este Juzgado siguen los señores ENRIQUE GOMEZ ARIZMENDI, en contra de JORGE ANTONIO RENDON CABELLO Y/O JORGE RENDON CASTRUJON, el C. Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, señaló las ONCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE JUNIO DE ESTE AÑO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, de los bienes embargados en este Juicio, consistentes en un inmueble ubicado en la calle de Dolores Hidalgo número mil novecientos cuatro, Colonia Independencia, de esta ciudad de Toluca, y el cual se describe como una casa habitación con construcción en tabique rojo y concreto, constando de una sola planta, con una entrada para coche y puerta de acceso al interior de color blanco, que mide y linda; AL NORTE, 14.50 metros con lote cuatro; AL SUR 14.50 metros con lote dos; AL ORIENTE, 9.00 metros con propiedad de Industrias SYNERS y al PONIENTE, 9.00 metros con la Av. Dolores Hidalgo. Con una superficie de 130.50 metros cuadrados.

Para su publicación correspondiente en la Gaceta de Gobierno, por tres veces, dentro de nueve días y por medio de un aviso que se fije en los estrados de este Juzgado, convocando postores y sirviendo de base para el remate la cantidad de UN MILLON DE PESOS, M.N., en que fue valuado por los peritos nombrados en autos, cítense acreedores.—Toluca, México, a 7 de Junio de 1984.—DOY FE.—El C. Segundo Secretario, Lic. Napoleón Huerta Alpizar.—Rúbrica.

3424.—11, 14 y 19 Junio.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

ANTONIO PAVON PALLAN.

SANTIAGO ORTIZ RODRIGUEZ Y HORTENCIA GRACIADA DE ORTIZ, en el expediente marcado con el número 751/84, que se tramita en este Juzgado le demanda en la vía Ordinaria Civil "Usucapión", respecto del lote número 3, manzana 113, de la Colonia Maravillas de esta Ciudad, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 17.00 metros, con lote 2; AL SUR: 17.00 metros, con lote 4; AL ORIENTE: 12.00 metros, con lote 16; y AL PONIENTE: 12.00 metros, con Avenida Alhuicamina. Superficie 204.00 Mts. cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto, quedando en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, dado en Ciudad Netzahualcóyotl, México, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acos., P.D. Joel Gómez Trigos.—Rúbrica.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

FRACCIONAMIENTO AURORA, S.A.

ISIDRA ARELLANO BRAVO, en el expediente número 407/84, que se tramita en este Juzgado, le demanda la Usucapación del lote de terreno número 38, manzana 407, de la Colonia Aurora Sección Oriente, ubicada en este Municipio, que mide y linda: AL NORTE: 17.00 metros, con lote 37; AL SUR: 17.00 metros, con lote 38; AL ORIENTE: 9.00 metros, con Calle Morenita; AL PONIENTE: 9.00 metros, con lote 13, con una superficie total de 153.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de Treinta Días siguientes a la última publicación de este Edicto comparezca a Juicio, apercibiéndolo que de no hacerlo el Juicio se seguirá en rebeldía, quedando en la Secretaría las copias de traslado y se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los treinta días de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acdos. del Juzgado Quinto de lo Civil, Lic. Araceli Monroy Ramírez.—Rúbrica.

3319.—7, 19 y 29 Junio.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

DONATO ORTEGA HUERTA:

IRENE RAMIREZ CRUZ, en el expediente número 643/84, que se tramita en este juzgado le demanda en la vía Ordinaria Civil Usucapación del lote de terreno número 21, manzana 121, Colonia Campestre Guadalupana Segunda Sección, de esta ciudad, que mide y linda: AL NORTE: 30.00 mts. con lote 29; AL SUR: 30.00 mts. con lote 22; AL ORIENTE: 10.00 mts. con calle 27; AL PONIENTE: 10.00 mts. con lote 10. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, quedando en la Secretaría de éste juzgado a su disposición las copias de traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en la ciudad de Toluca, México, dado el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. Doy fe.—El Segundo Secretario de Acdos., P.D.C. Joel Gómez Trigos.—Rúbrica.

3335.—7, 19 y 29 Junio

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

CENOBIO ORTIZ GONZALEZ Y JESUS ORTIZ GONZALEZ.

FLORENCIO HERNANDEZ CONTRERAS, en el expediente número 639/84, que se tramita en este juzgado, le demanda en la vía Ordinaria Civil la Usucapación del lote de terreno número 21, manzana 64, Colonia José Vicente Villada, de esta ciudad de Nezahualcóyotl, México, que mide y linda: AL NORTE: 10.00 mts. con calle Aviación Civil; AL SUR: 10.00 mts. con lote 75; AL ORIENTE: 20.00 mts. con lote 22; AL PONIENTE: 20.00 mts. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, quedando en la Secretaría de éste juzgado a su disposición las copias del traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en la ciudad de Toluca, México, dado el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. Doy fe.—El Segundo Secretario de Acdos., P.D.C. Joel Gómez Trigos.—Rúbrica.

3326.—7, 19 y 29 Junio

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

PABLO ORIARD MAURO CASTRO
TEODORA ESTRADA DE ORIARD,
SALVADOR Y JULIA ORIARD.

MARIA DEL CARMEN TORRES MARTINEZ, en el expediente número 698/84, que se tramita en este juzgado le demanda la Usucapación del lote de terreno número 24, manzana 1, Colonia Agua Azul Grupo "B", Super 4, de esta ciudad, que mide y linda: AL NORTE: 17.00 metros con lote 23; AL SUR: 17.00 metros con primera Avenida; AL ORIENTE: 09.00 metros con lote 48; AL PONIENTE: 09.00 metros con Avenida Nezahualcóyotl. Inorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan a juicio dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, apercibidos de que si no lo hacen, el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría de este juzgado, las copias simples de traslado y se les previene para que señalen domicilio para oír notificaciones dentro de esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores se les harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Sdo. Srio. de Acdos., del Jdo. Quinto Civil, Lic. Jesús Chimal Cardoso.—Rúbrica.

3337.—7, 19 y 29 Junio

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

EXPEDIENTE NUM. 1428/83.

MARIA DUFULGUEIRA VDA. DE HEVIA.

ISRAEL VARGAS RIOS, le demandó en la vía Ordinaria Civil la Usucapación respecto del lote de terreno núm. 29, manzana 146, del Fraccionamiento Valle de Los Reyes, Segunda Sección Oriente, Municipio de Los Reyes la Paz, de este Distrito Judicial, que mide y linda: NORTE: 20.00 mts. con lote 28; SUR: 20.00 mts. con lote 30; ORIENTE: 8.00 mts. con Calle 17; PONIENTE: 8.00 mts. con lote 6, haciendo de su conocimiento que deberá apersonarse al juicio dentro de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, quedan a su disposición en la Secretaría las copias de traslado, así como que deberá señalar domicilio en la ciudad de Texcoco, México, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, Texcoco, Estado de México, a 30 de mayo de 1984.—Doy fe.—Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José E. G. García García.—Rúbrica.

3338.—7, 19 y 29 Junio

JUZGADO 6o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC

EDICTO

Expediente Número 49/84
TERCERA SECRETARIA

OLVERA MOYA CARMELO, demanda a GLORIA ROSAS DELGADO, en Vía Ordinaria Civil, la Usucapación del lote de terreno número 33, de la manzana 14, de la Sección "A", de la Colonia Granjas Valle de Guadalupe, Ecatepec de Morelos, México, persona a la que se le notifica de la demanda por medio de edictos, y para que la misma comparezca dentro del término de Treinta Días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor, que pueda legalmente representarla y con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los Estrados del Juzgado.

Para su publicación en la GACETA DE GOBIERNO del Estado por tres veces de ocho en ocho días y se expiden a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. Doy fe.—El C. Tercer Secretario, Lic. Ignacio Rosales Parra.—Rúbrica.

3345.—7, 19 y 29 Junio

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

ABRAHAM ZLOJNICK, ABRAHAM KANNER, ANICETO LUNA, MARIA GALINDO, MOISES ALCHALEL Y ELIAS CERVANTES.

MARIA DEL ROSARIO CARRILLO GUERRA, en el expediente número 1938/83, que se tramita en este juzgado les demanda Usucapion del lote de terreno número 28, de la manzana 438 de la Colonia Aurora de este Municipio, que mide y linda; AL NORTE: 17.00 metros, con lote 27; AL SUR: 17.00 metros con lote 29; AL ORIENTE: 9.00 metros con calle Arandas; AL PONIENTE: 9.00 metros con lote 3; y con una superficie de 153.00 metros cuadrados aproximadamente. Ignorándose sus domicilios se les emplaza para que comparezcan a juicio dentro del término de Treinta Días, siguientes a la última publicación de este edicto, apercibido de que si no lo hace el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría de los autos las copias del traslado y se les previene señalen domicilio para notificaciones dentro de la Colonia Benito Juárez de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo las posteriores se le harán por medio de Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, se expide el presente en ciudad Netzahualcóyotl, México, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acos, del Juzgado Quinto de lo Civil, Lic. Jesús Chimal Cardoso.—Rúbrica.

3340.—7, 19 y 29 Junio

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

E D I C T O

JUAN SILVINO FEREZ GUTIERREZ, Exp. No. 314, 984, promueve INFORMACION DE DOMINIO, de terreno denominado "LA CHUPARROSA", ubicado en San Antonio Hidalgo, Municipio de Donato Guerra, Méx., de éste Distrito Judicial que mide y linda; SURESTE, en 7 líneas 637.70 metros con Ejido Cabequera de Indígenas; NORESTE, 5 líneas 375.50 metros con Herculano Jordán y Ambrosio Sánchez; NORESTE, 3 líneas 131.70 metros con Ambrosio Sánchez; SUROESTE, 154.00 con Alfonso Guillermo y Benjamín Jordán; NOROESTE, 2 líneas 302.00 metros con Benjamín Jordán, Alfonso Guillermo y Enrique Díaz; NORESTE, 78.50 metros con Enrique Díaz; NOROESTE, 156.50 metros con Diego Sánchez; SUROESTE, en 5 líneas 538.60 metros con Diego Sánchez y Roberto Pliego Cornejo.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación que se editan en la capital del Estado, para que personas que creánsen con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de Ley.—Valle de Bravo Méx., a 6 de Junio de 1984.—DOY FE.—El Secretario del Juzgado, Lic. J. Ascención Mendoza Pineda.—Rúbrica.

3514.—14, 19 y 22 Junio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

E D I C T O S

Exp. 553/84, ROBERTINA TORRES FUENTES, promueve diligencias jurisdicción voluntaria sobre información ad-perpetuam respecto de terreno propiedad particular "JUAN PASTOR", ubicado San Lorenzo Tlaltecocya, Mpio. Ozumba, México, que mide y linda: NORTE, 54.00 Mts. con camino; SUR, 19.00 Mts. con Pánfila Toledano Martínez; ORIENTE, 150.00 Mts. con Valentín Rosales Rodríguez; y PONIENTE, 164.00 Mts. con Celia Torres Fuentes.

Publíquese tres veces, tres en tres días "GACETA DEL GOBIERNO", y otro periódico mayor circulación en la Entidad.—Expedido Chalco, México, a once de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica.

Exp. 559/84, JOSE TORRES RODRIGUEZ y ELISA RODRIGUEZ ROMERO DE TORRES, promueven diligencias información ad-perpetuam, respecto terreno propiedad particular "JUAN PASTOR", ubicado San Lorenzo Tlaltecocya, Mpio. Ozumba, México, que mide y linda: NORTE, 315.00 Mts. con Nicolás Villalva y Livorio Rodríguez; SUR, 210.00 Mts. con Santos Martínez; ORIENTE, 134.00 Mts. con Barranquilla; y PONIENTE, 134.00 Mts. con Barranca.

Publíquese tres veces, tres en tres días "GACETA DEL GOBIERNO", y otro periódico mayor circulación en la Entidad.—Expedido Chalco, México, a doce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica.

3484.—14, 19 y 22 Junio.

Exp. 555/84 CELIA TORRES FUENTES, promueve diligencias información ad-perpetuam respecto terreno propiedad particular "JUAN PASTOR", ubicado San Lorenzo Tlaltecocya, Mpio. Ozumba, México, que mide y linda: NORTE, 13.00 Mts. con camino; SUR, 70.00 Mts. con Pánfila Toledano Martínez; ORIENTE, 164.00 Mts. con Robertina Torres Fuentes; y PONIENTE, 140.00 Mts. con Juana Torres Fuentes.

Publíquese tres veces, tres en tres días "GACETA DEL GOBIERNO", y otro periódico mayor circulación en la Entidad.—Expedido Chalco, México, a once de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica.

3485.—14, 19 y 22 Junio.

Exp. 515/84, RITA ROLDAN GUTIERREZ, promueve diligencias información Ad-Perpetuam respecto terreno propiedad particular "LA GARITA", ubicado Juchitepec, México, que mide y linda: NORTE, 50.00 Mts. con Juan Valencia de Toris; SUR, 55.00 Mts. con Marina Rueda viuda de Cortés; ORIENTE, 48.80 Mts. con avenida Cristóbal Colón; y PONIENTE, 42.00 Mts. con J. Guadalupe Vergara.

Publíquese tres veces, tres en tres días "GACETA DEL GOBIERNO", y otro periódico mayor circulación en la Entidad.—Expedido Chalco, México, a seis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica.

3487.—14, 19 y 22 Junio.

Exp. 533/84 EDITH PONCE DE OLMEDO, promueve diligencias información ad-perpetuam, respecto predio "AGUACATITLA", ubicado San Juan Tepecoculco, México, que mide y linda: NORTE, 14.00 Mts. con barranca; SUR, 16.74 Mts. con calle San Juan; ORIENTE, 101.96 Mts. con Isaura Amaro; y PONIENTE, 94.60 Mts. con Sofía Rocha.

Publíquese tres veces, tres en tres días "GACETA DEL GOBIERNO", y otro periódico mayor circulación en la Entidad.—Expedido Chalco, México, a primero de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica.

3488.—14, 19 y 22 Junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

E D I C T O

MANUEL ELIAS VELA CARRILES, promueve información Ad-Perpetuam, respecto del predio urbano denominado "ZAPOTITLA", ubicado en San Lucas Xolox, Municipio de Tecamac, Estado de México, con superficie de 4,774.00 M2., y los siguientes linderos: NORTE, en 55.10 mts., con Raúl Villalobos; SUR, 50.00 mts., con Calle Zareco; ORIENTE, 90.50 mts., con Cristina H. de Rodríguez, Francisco Alcántara Barrera y Javier Jiménez Flores e Israel Flores Gayoso; y PONIENTE, 90.50 mts., con Calle del Pantón.

Se expide el presente Edicto para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Toluca, México, a once de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, Lic. J. Guadalupe Florencio Valencia.—Rúbrica.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

EXPEDIENTE NUM.: 692/84.
SEGUNDA SECRETARIA.

PEDRO GOMEZ CALZADA, promueve diligencias de Inmatriculación, respecto de la fracción del terreno de propiedad particular denominado "El Calvario", ubicado en la Villa de Tepetlaoxtoc de Hidalgo, Estado de México y perteneciente a este Distrito Judicial, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 41.30 metros y linda con Juan Flores Vargas; AL SUR: 54 metros, y linda con Sabás Ruiz Romero; AL ORIENTE: 49.35 metros y linda con Juan Varela Espinoza; AL PONIENTE: 46.85 metros y linda con Roberto Flores Saucedo, teniendo una superficie aproximada de 2,291.96 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO y el periódico de mayor circulación que se editan en Toluca, Texcoco, México, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José E. G. García García.—Rúbrica.

3251.—5, 19 Junio y 3 Julio.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

EXPEDIENTE NUM.: 694/84.
SEGUNDA SECRETARIA.

SABAS RUIZ ROMERO, promueve diligencias de Inmatriculación respecto de una fracción del terreno denominado "El Calvario", ubicado en la Villa de Tepetlaoxtoc de Hidalgo, Estado de México y perteneciente a este Distrito Judicial, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 54.00 metros y linda con Pedro Gómez Calzada; AL SUR: 65.00 metros y linda con Angel Romero; AL ORIENTE: 38.15 metros y linda con Juan Varela Espinoza; AL PONIENTE: 38.15 metros y linda con Roberto Flores Saucedo, con una superficie aproximada de 2,269.92 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO y el periódico de mayor circulación que se editan en Toluca, Texcoco, México, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José E. G. García García.—Rúbrica.

3252.—5, 19 Junio y 3 Julio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

E D I C T O

MIGUEL GONZALEZ ALMARAZ, promueve Información Ad-Perpetuum, respecto del predio urbano denominado "LA PALMA", ubicado en San Lucas Xolox, Municipio de Tecamac, de este Distrito de Otumba, México, con superficie de 500.00 M2., y los siguientes linderos: NORTE: 25.00 metros, con Genaro Acosta Cortés; SUR: 25.00 metros, con Gerardo García Rivas; ORIENTE: 20.00 metros, con José Guzmán González; y PONIENTE: 20.00 metros, con Calle México.

Se expide el presente Edicto para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Toluca, México, a once de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, Lic. J. Guadalupe Florencio Valencia.—Rúbrica.

3490.—14, 19 y 22 Junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

E D I C T O

MARIO CASTILLO GRANADOS, Exp. No. 313/984, promueve Información de Dominio de terreno ubicado en

firio Díaz S/N., de esta Ciudad de Valle de Bravo, Méx., que mide y linda: NORTE: 14.00 metros, con Calle Porfirio Díaz; SUR: 11.50 metros, con Porfirio Palafox; ORIENTE: 4.00 metros, con Luis Rebollar; y PONIENTE: 7.70 metros, con Porfirio Palafox.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DE GOBIERNO y Periódico de mayor circulación que se editan en la capital del Estado, para que personas que créanse con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de Ley.—Valle de Bravo, Méx., a 6 de Junio de 1984.—DOY FE.—El Secretario del Juzgado, Lic. J. Ascensión Mendoza Pineda.—Rúbrica.

3515.—14, 19 y 22 Junio.

JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO 8/84.
SEGUNDA SECRETARIA.

GRACIELA SILVA MUNGIA.

SUSANA JUAREZ AGUILAR, le demanda en la Vía Ordinaria Civil, la Nulidad Absoluta de la Sentencia y Todas las Actuaciones del Expediente 316/81, relativo al Juicio de Usucapición, promovido por GRACIELA SILVA DE MUNGUÍA, en contra de SUSANA JUAREZ AGUILAR, respecto del lote de terreno 20, de la manzana 47, de la Colonia Ampliación La Perla, de esta Ciudad, que mide y linda: AL NORTE: 15.00 metros, con Lote 21; AL SUR: 15.00 metros, con Lote 19; AL ORIENTE: 8.00 metros, con Lote 11; AL PONIENTE: 8.00 metros, con Calle Poniente 20, haciendo de su conocimiento que deberá apersonarse en el Juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de éste, apercibida que en caso de no hacerlo por sí o por apoderado se seguirá el juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán por los Estrados de este Juzgado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Ciudad Nezahualcóyotl, México, a veintiocho de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—C. Segundo Secretario, P.D. Reyes Castillo Martínez.—Rúbrica.

3328.—7, 19 y 29 Junio.

JUZGADO 6o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC

E D I C T O

ANDREA SANTIAGO RODRIGUEZ, promovió en este Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Ecatepec de Morelos, México, bajo el expediente número 1108/83, la Usucapición, respecto del terreno número 57 manzana 512 ubicado en Ciudad Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 metros, con lote 56; SUR: 16.00 metros, con lote 58; AL ORIENTE: 8.00 metros, con calle Texcoco; AL PONIENTE: 8.00 metros, con lote 20; con superficie de 128.00 Mts2. en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. y ASOCIACION CIVIL PLAN DE AYALA a través de su Representante Legal señor ANDRES MEJIA RODRIGUEZ; la cancelación y tildación del antecedente de la propiedad del lote bajo el asiento I Vol. 213, Lib. I Sec. I de fecha 3 de abril de 1971..... la inscripción del Registro Púb. de la Prop.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado por tres veces de ocho en ocho días, haciéndole saber que deberá presentarse por conducto de su representante legal dentro del término de Treinta Días, contados del siguiente al de la última publicación. Dado en Ecatepec de Morelos, México, veintitres de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. Ignacio Rosales Ponce.—Rúbrica.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANCINGO
EDICTOS

Exp. 197/11957/983, JOSE CAMACHO ISOJO, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Lado Sur Oriente de la Cabecera Municipal de Villa Guerrero México mide y linda: NORTE: 58.30 Mts., con Cecilio Lara Estrada, Ramón Estrada García, Pastor Fuentes Jiménez y Pedro Camacho Velázquez. SUR: 62.30 Mts., con el Dr. Juvenal Gómez González. ORIENTE: 10.00 Mts., con la calle. PONIENTE: 10.00 Mts., con Ma. del Pilar Perdomo de Tapia. Superficie Aprox: 603.00 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 14 de Diciembre de 1983.—El C. Registrador de la Propiedad de este Distrito de Tenancingo, Méx. Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3498.—14, 19 y 22 Junio.

Exp. 197/11957/983, RAMON ESTRADA GARCIA, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en lado Sur Oriente de la Cabecera Municipal de Villa Guerrero, México, mide y linda: NORTE: 10.50 Mts., con un camino vecinal. SUR: 10.00 Mts., con José Camacho Isojo. ORIENTE: 14.00 Mts., con Cecilio Lara Estrada. PONIENTE: 14.50 Mts., con Pastor Fuentes Jiménez. Superficie Aprox: 140.00 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 14 de Diciembre de 1983.—El C. Registrador de la Propiedad de este Distrito de Tenancingo, Méx. Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3497.—14, 19 y 22 Junio.

Exp. 505/812/984, EDUARDO JUAYEK SOTELO, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calle de León Guzmán, Cabecera Municipal de Villa Guerrero, México, mide y linda: NORTE: 123.50 Mts., con Fulgencio Trujillo Montero. SUR: 126.00 Mts., con Alfonso Villegas. ORIENTE: 25.00 Mts., con Ma. del Pilar Perdomo de Tapia. PONIENTE: 22.50 Mts., con calle de León Guzmán. Superficie Aprox: 2,936.87 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 23 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3507.—14, 19 y 22 Junio.

Exp. 568/610/984, CARMEN PEDROZA MILLAN, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el terreno ubicado en Buenavista, Municipio de Villa Guerrero, México, mide y linda: NORTE: 106.00 Mts., con entrada vecinal. SUR: 53.50 Mts. con Magdalena Fuentes. ORIENTE: 94.50 Mts., con Antonio Bravo Enriquez. PONIENTE: 82.50 Mts., con María Espinoza. Superficie Aprox: 7,158.00 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 3 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3508.—14, 19 y 22 Junio.

Exp. 552/829/984, ABRAHAM GUADARRAMA ARIAS, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el terreno ubicado en la comunidad de Santa María Aransazu, Villa Guerrero, México, mide y linda: NORTE: 34.00 metros, con Rosa María Ortíz Rodríguez; SUR: 37.00 metros, con Camino Vecinal; ORIENTE: 12.00 metros, con Rosa María Ortíz Rodríguez; PONIENTE: 15.00 metros, con Carretera. Superficie Aprox.: 466.85 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 25 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3499.—14, 19 y 22 Junio.

Exp. 548/825/984, MARIO REYNOSO TAPIA, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de Zacango, Mpio. de Villa Guerrero, Estado de México, mide y linda: NORTE: 66.00 metros, con Blanca Araceli Reynoso Tapia; SUR: 78.00 metros, con Leonor Gutiérrez de Tapia; ORIENTE: 43.00 metros, con la Carretera; PONIENTE: 41.00 metros, con un Camino Vecinal. Superficie Aprox.: 3,024.00 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 25 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3500.—14, 19 y 22 Junio.

Exp. 544/821/984, PEDRO CAMACHO VELAZQUEZ promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en lado Sur Oriente de la Cabecera Municipal de Villa Guerrero, México, mide y linda: NORTE: 10.00 metros, con un Camino Vecinal; SUR: 10.00 metros, con José Camacho Isojo; ORIENTE: 14.00 metros, con Ramón Estrada García; PONIENTE: 14.00 metros, con Pastor Fuentes Jiménez. Superficie Aprox.: 140.00 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 25 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3501.—14, 19 y 22 Junio.

Exp. 543/820/984, DR. GILBERTO PARRA MOLINA promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de San Francisco, Villa Guerrero, Estado de México, mide y linda: NORTE: 25.00 metros, con una entrada vecinal; SUR: 25.00 metros, con Juana Estrada Guadarrama Vda. de Mendoza; ORIENTE: 15.00 metros, con Juana Estrada Guadarrama Vda. de Mendoza; PONIENTE: 15.00 metros, con un Camino Vecinal. Superficie Aprox.: 375.00 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 25 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3502.—14, 19 y 22 Junio.

Exp. 542/819/984, LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de Buenavista, Villa Guerrero, Estado de México, mide y linda: NORTE: 23.00 metros, con un Camino Vecinal; SUR: 23.00 metros, con Ma. Elena Aurora Tapia Arreola; ORIENTE: 55.00 metros, con Ma. Elena Aurora Tapia Arreola; PONIENTE: 55.00 metros, con Ma. Elena Aurora Tapia Arreola. Superficie Aprox.: 1,265.00 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 25 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3503.—14, 19 y 22 Junio.

Exp. 546/822/984, IGNACIO GARCIA GARCIA promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de Santa María Aransazu, Mpio. de Villa Guerrero, México, mide y linda: NORTE: 125.50 metros, con José Ma. García Díaz; SUR: 172.50 metros, con Lucina González González; ORIENTE: 69.00 metros, con un Camino Vecinal; PONIENTE: 34.00 metros, con Humberto Ortíz Rodríguez. Superficie Aprox.: 7,519.00 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 25 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3504.—14, 19 y 22 Junio.

Exp. 549/826/984, ARMANDO BERNAL GARCIA promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el Terreno con casa, ubicado en la Calle de Hidalgo S/N. en la Cabecera Municipal de Villa Guerrero, Méx., mide y linda: NORTE: 9.00 metros, con calle de su ubicación; SUR: 9.00 metros, con Angel Pedroza Terrazas; ORIENTE: 45.00 metros, con Antonio Martínez; PONIENTE: 50.00 metros, con Ramón Sánchez. Superficie Aprox.: 427.50 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 25 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3505.—14, 19 y 22 Junio.

Exp. 550/827/984, BLANCA ARECELI REYNOSO TAPIA promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de Zacango, Mpio. de Villa Guerrero, Edo. de México, mide y linda: NORTE: 54.00 metros, con un Camino Vecinal; SUR: 66.00 metros, con Mario Reynoso Tapia; ORIENTE: 50.00 metros, con la Carretera y Tomás Reynoso; PONIENTE: 50.00 metros, con un Camino Vecinal. Superficie Aprox.: 3,000.00 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 25 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3506.—14, 19 y 22 Junio.

Exp. 547/824/984, DAVID ESTRADA HUERTA, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de Totolmajac, Villa Guerrero, México, mide y linda: NORTE: 15.70 Mts., con Calle Querétaro. SUR: 15.30 Mts., con Carolina Hernández Sánchez, ORIENTE: 24.40 Mts., con Bartolo Ayala. PONIENTE: 24.40 Mts., con Victoria Flores. Superficie Aprox: 378.20 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 25 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3494.—14, 19 y 22 Junio.

Exp. 551/828/984, GONZALO HINOJOSA PICHARDO, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de San Gaspar, Villa Guerrero, Estado de México, mide y linda: NORTE: SUR: 280.00 Mts., con Tomás Hinojosa Alvarez. ORIENTE: 445.00 Mts., con el Río del Tepozán. PONIENTE: 571.00 Mts., con Rogaciano Nava, Alicia Irusteta y Consuelo Fareli. Superficie aprox. 9-73-71 Has.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 25 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3495.—14, 19 y 22 Junio.

Exp. 545/822/984, RAYMUNDO FLORES MENDEZ, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de Totolmajac, Villa Guerrero, Estado de México, mide y linda: NORTE: 148.00 Mts., con J. Trinidad Arce y Eleazar Trujillo, SUR: 158.00 Mts., con Manuel Méndez Méndez. ORIENTE: 56.00 Mts., con Beatriz Flores. PONIENTE: 55.00 Mts., con Manuel Méndez Méndez. Superficie Aprox: 8,415.00 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 25 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3496.—14, 19 y 22 Junio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE IXTLAHUACA

EDICTO

Exp. 72/84, CRESCENCIO CONTRERAS GONZALEZ, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: la casa marcada con el número 18 de la Calle de Ignacio Allende de este Distrito de Ixtlahuaca, Méx. mide y linda: NORTE: 20.00 Metros con José González. SUR: 20.00 Metros con Angela Flores. ORIENTE: 10.35 metros con Calle de Ignacio Allende; PONIENTE: 10.35 metros con Vicente Flores, Superficie Aprox: 207. Metros cuadrados.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO", y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Ixtlahuac, Méx., a 4 de Junio de 1984.—El C. Registrador. Lic. Pompeyo Garduño Millán.—Rúbrica.

3385.—11, 14 y 19 Junio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

Exp. 10,298, ANICETA LUNA CASTRO, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santo Domingo, Municipio de Temascalapa, Méx. mide y linda: NORTE: 28.00 mts. con Encarnación Pinal hoy Jesús Galicia; SUR: 30.00 mts. con Pedro Galicia hoy su sucesión; ORIENTE: 40.00 mts. con calle; PONIENTE: 40.50 mts. con Jesús Galicia. Superficie Aprox.: 1,200.00 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO", y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Otumba, Méx., a 4 de mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Gerardo Ramírez Mendoza.—Rúbrica.

3392.—11, 14 y 19 Junio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

EDICTO

Exp. 5645/984, MARIA DEL CARMEN RESENDIZ MARTINEZ, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa María, Municipio de Villa de Allende, México. mide y linda: NORTE: 92.00 metros linda con Petra Tercero. SUR: 88.50 metros linda con Manuel Munguía. ORIENTE: 36.50 metros linda con Carretera. PONIENTE: 39.25 metros linda con Trinidad Martínez. Superficie Aprox.: 00-32-94 Has.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO", y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Valle de Bravo, Méx., a 31 de Mayo de 1984.—El C. Registrador Lic. Margarita Villanueva Monroy.—Rúbrica.

3393.—11, 14 y 19 Junio.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

PODER EJECUTIVO

LIC. ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ,
C. Gobernador Constitucional del Estado de México

LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO,
Secretario de Gobierno